

VERBAL – IMPUGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO Y FILIACIÓN
EXTRAMATRIMONIAL

Rad: 2021-349

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Estudiada la subsanación de la demanda verbal de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial presentada por el señor EDISON JAVIER BALLESTEROS CARDENAS en contra de la niña V.B.A representada legalmente por su progenitor LUIS ERNESTO BALLESTEROS CALA, así como la reforma de la misma, el despacho las encuentra ajustadas al ordenamiento jurídico procesal y por tanto impartirá su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de impugnación del reconocimiento y filiación extramatrimonial presentada por el señor EDISON JAVIER BALLESTEROS CARDENAS en contra de la niña V.B.A representada legalmente por su progenitor LUIS ERNESTO BALLESTEROS CALA, con su respectiva reforma, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como prueba de inclusión de la paternidad del señor EDISON JAVIER BALLESTEROS CARDENAS respecto de la niña V.B.A el dictamen genético aportado con la reforma de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN de la niña V.B.A con el señor LUIS ERNESTO BALLESTEROS CALA, y con muestra de sangre de la progenitora

LEIDI SOLEY ALVARADO CACERES, según lo previsto en el artículo 386 del código general del proceso y demás disposiciones concordantes.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la sentencia de constitucionalidad C-420 de 2020, corriéndosele traslado por un término de veinte días para que conteste la demanda al correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. En la notificación se le deberá prevenir al demandado que una vez se acredite el acceso a la notificación la misma se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y la Defensoría de Familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades de Ley.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2066c500c717acff060f769537c6514fb92037e20d0c2dcbd8bfb5b45f320061

Documento generado en 20/10/2021 04:07:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>